



**Bitácora: Mesa de Ayuda: Socialización Decreto 990/2020**

**#LasRegionesSeConectan**

Lunes 13 de Julio, 2020 | 10:00

**Entidades del Gobierno Nacional**

ENTIDAD	DELEGADO
Presidencia de la República: Consejería de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Consejero Víctor Muñoz
Ministerio del Interior	Viceministro Daniel Palacios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Ministro José Manuel Restrepo
Ministerio de Transporte	Viceministra Carmen Ligia Valderrama
Ministerio de Educación	Ministra María Victoria Angulo González Director Javier Augusto Medina Parra
Ministerio de Salud	Gerente COVID Gerson Bermont

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: Ministra María Victoria Angulo**

- **ET No-Reportado (William Rodríguez):** La interacción digital es vital (conectividad y recursos físicos) ¿Qué disponibilidad de recursos tienen los entes territoriales para adquirir recursos físicos con fines educativos?
  - Las Entidades Territoriales Certificadas en educación -ETC, cuentan con los recursos que se asignaron por el Gobierno Nacional por concepto de SGP Conectividad por \$93 mil millones y que, de conformidad con el lineamiento técnico expedido en el mes de mayo, pueden ser invertidos en conectividad de las sedes educativas, así como en planes de conectividad educativa para llegar a los estudiantes y sus familias. El Ministerio de Educación Nacional, está presto para atender y resolver cualquier inquietud o duda respecto a la ejecución de estos recursos.



En cuanto a equipos de cómputo, con el apoyo de Computadores para Educar se convocó a las Secretarías de Educación y rectores para que revisaran los equipos disponibles en sus sedes educativas y consideren prestarlos a sus alumnos para estudiar en sus casas, como apoyo en la coyuntura especial del cierre temporal de los colegios en el país, a consecuencia de la pandemia del Covid-19. Sumado a lo anterior, el pasado 15 de abril se lanzaron tres (3) estrategias adicionales que buscan apoyar a los hogares más vulnerables del país, para lograr mayor conectividad y disposición de equipos así:

La primera busca facilitar el acceso de conectividad a docentes, padres de familia y estudiantes de zonas rurales y urbanas del país, a través de una opción de navegación gratuita de la versión móvil de la Plataforma Aprender Digital Colombia Aprende, sin consumir datos, a través del link <https://movil.colombiaaprende.edu.co/>, para los usuarios con servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad de prepago y pospago de hasta dos UVT. El acceso gratuito a este portal se convierte en una oportunidad de aprovechamiento de material pedagógico a través de los teléfonos móviles.

La segunda estrategia es el programa de última milla, enfocado a llevar Internet a bajo costo a hogares de estrato 1 y 2, para que beneficie directamente con la conectividad a hogares donde hay estudiantes. Con este programa, denominado Hogares Digitales para la Educación, se hace un llamado a los estudiantes que vivan en hogares de estrato 1 y 2 para que revisen quién presta el servicio en su municipio, y llamen para adquirir el servicio. En la página web del Ministerio TIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)) se encuentra la lista de los municipios que se verán beneficiados por esta iniciativa y los operadores. La ayuda se mantiene hasta 2023 y 2024.

La tercera iniciativa, a través de la articulación entre ambas carteras y Computadores para Educar, se entregaron de manera focalizada 83.345 mil computadores con contenidos educativos de la Plataforma Aprender Digital precargados, esto es, que funcionan con o sin conectividad, los cuales se entregaron a docentes y estudiantes de zonas rurales, para que continúen con la orientación de los procesos de formación desde casa; lo que beneficiará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 750 instituciones educativas distribuidas en 291 municipios de los 32 departamentos del país. De estos equipos, 79.345 están destinados a las sedes educativas para uso de los estudiantes y 4.000 para uso de los docentes. Sobre el particular se puede consultar la focalización de municipios o Secretarías de Educación, en el siguiente



link en donde se reporta la “Focalización Estratégica CPE 2020”:  
[https://www.computadoresparaeducar.gov.co/es/Plan\\_entregas\\_COVID19](https://www.computadoresparaeducar.gov.co/es/Plan_entregas_COVID19)

Finalmente, se destaca que el trabajo conjunto entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación Nacional ha sido continuo a través de la coordinación interinstitucional, lo cual ha permitido avanzar en la conectividad de las zonas rurales del país, mediante del Proyecto Nacional de Acceso Universal para Zonas Rurales del MinTIC. Con este proyecto se pretende llevar conectividad a internet a cerca de 10 mil centros poblados hasta el 2029, y al cierre de 2020 se espera tener instaladas las primeras 2.000 conexiones a internet. El Ministerio de Educación Nacional acompaña cada uno de estos procesos con contenidos pedagógicos que consolida el proceso de aprendizaje de los niños y las niñas y adolescentes y se complementa con la disposición de más de 80 mil recursos educativos a través de la plataforma “Aprender Digital: Contenidos para todos”, alojada en Colombia Aprende.

Finalmente, se informa que, en asocio con el MinTIC, se trabaja en generar opciones para la inversión de recursos del sistema general de regalías con destino a conectividad y dotación de equipos de cómputo para los estudiantes.

- **San Luis De Palenque, Casanare:** Para el caso de Municipio no Certificado, acorde a la resolución N° 002428 de 18 de febrero de 2020 ¿Se pueden hacer uso de los recursos para paquete nutricional PAE URBANO en atención a la emergencia del COVID-19?
  - La Resolución 02428 del 18 de febrero de 2020 asigna los recursos del CONPES 151 de 2012 con destino al programa de alimentación escolar – PAE; para la ejecución de esos recursos, en el marco de la normatividad vigente el municipio beneficiario debe proceder a coordinar acciones con la Secretaría de Educación de Casanare para realizar bolsa común con los recursos de las otras fuentes con las que se financia el programa PAE (aportes del PGN a través de la Gobernación como entidad certificada, los recursos SGP de alimentación escolar, recursos de regalías, entre otros). En esa articulación de acciones pueden concertar diferentes mecanismos entre el municipio no certificado (San Luis de Palenque) y la gobernación de Casanare (Secretaría de Educación departamental).

De igual manera, según la coordinación que se establezca entre municipio y departamento, los recursos pueden invertirse para PAE Urbano o Rural, pues la fuente de recursos CONPES 151 de 2012, no señala ninguna restricción en tal



sentido. Adicionalmente se precisa que para la ejecución del programa PAE durante la emergencia sanitaria se cuenta con las modalidades de complemento nutricional para consumo en casa definidas en la Resolución 007 del 16 de abril de 2020 entre ellas i) Ración Industrializada; ii) Ración para preparar en casa y; iii) Bono alimentario canjeable por alimentos.

### MINISTERIO DEL INTERIOR: Viceministro Daniel Palacios

- **Gobernación de Casanare:** ¿Cómo es el proceso y notificación a los departamentos de las medidas aprobadas por el Ministerio en relación con los permisos que solicitan los municipios?

- Acorde con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y en cumplimiento de la circular CIR2020-25-DMI-1000 de 19 de marzo del 2020. Así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se establece que:

«Parágrafo 3. “Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad”.

Parágrafo 4. “Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad”.

Una vez el ministerio recibe la solicitud debidamente soportada y firmada por el alcalde municipal al correo [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) desde dicho correo reciben respuesta.

- **ET No-Reportado:** ¿Dónde está disponible la información referente a los cuatro criterios de clasificación de los municipios por su afectación COVID?



- La información referente al grado de afectación de un municipio se puede encontrar en el siguiente link:  
<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opstdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>
- **Alcaldía de Santa Marta, Magdalena:** ¿Cómo es el proceso de notificación a los entes territoriales de las medidas aprobadas por el Ministerio del Interior en relación con los pilotos solicitados?
  - El ministerio del interior, una vez recibe la solicitud del piloto, dependiendo del grado de afectación procede a responder a través del canal [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co). En el caso de municipios sin o con baja afectación el ministerio autoriza inmediatamente, cuando se trata de municipios con moderada afectación pide concepto a Minsalud y en el caso de municipios con Alta afectación se pide concepto al Comité asesor de la pandemia.
- **Alcaldía de Popayán, Cauca:** ¿Cuál es el procedimiento ante el Ministerio del Interior para la autorización de pilotos de reactivación? ¿Qué se evalúa dentro de la solicitud?
  - A través de [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) los alcaldes de municipios pueden solicitar nuevos pilotos de reactivación. Esta solicitud será evaluada por un Comité de Expertos a cargo del Ministerio de Salud. Esta debe estar firmada por el alcalde y dependerá de la categoría de afectación de cada municipio y de la evaluación que haga el Ministerio de Salud.
- **Alcaldía de Popayán, Cauca:** ¿Pueden los municipios con alta afectación o una acelerada tasa de propagación solicitar pilotos de restaurantes?
  - Sean de nula, baja, moderada o alta afectación los municipios pueden solicitar nuevos pilotos de reactivación. La solicitud será evaluada por el Ministerio del Interior y un Comité de Expertos a cargo del Ministerio de Salud. Las solicitudes deben hacerse a través del correo [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co).
- **Alcaldía de Popayán, Cauca:** ¿Qué criterios se tienen en cuenta para la autorización de los planes piloto para los restaurantes en los municipios de alta afectación?
  - El Ministerio de Salud ya determinó qué corresponde a ser un municipio de alta, moderada o baja afectación COVID19. Los Alcaldes según estos criterios deben presentar una solicitud al Ministerio del Interior quien luego la elevará al Ministerio



de Salud y al comité encargado de evaluar estos casos. Allí se tomará la decisión de la reapertura o no reapertura según se considere prudente.

- Si se hace una solicitud para un municipio de alta afectación, es el comité asesor del Ministerio de Salud quien evaluará las 9 variables completas que se analizan para saber cuál es el riesgo de contagio de cada localidad. Se hace un análisis del comportamiento de la ciudad, sus puntos foco de contagio, etc. Todos estos análisis serán la guía para saber si se puede o no iniciar el proceso de reapertura económica.
  
- **Alcaldía de Santa Marta, Magdalena:** ¿Cómo es el proceso de notificación a los entes territoriales de las medidas aprobadas por el Ministerio del Interior en relación con los pilotos solicitados?
  - El proceso de notificación se hace a través de correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) o por una circular emitida por la ministra del interior.
  
- **Providencia, San Andrés Islas:** ¿Se pueden abrir playas y prácticas deportivas para municipios NO COVID y con baja afectación?
  - Sí, los municipios con baja afectación y no COVID tienen una apertura general a excepción de las 2 medidas ya descritas. Por supuesto, estos territorios deberán tener en cuenta la regulación del gobierno sobre protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.
  
- **Alcaldía de Pereira, Risaralda:** ¿Se puede solicitar el piloto de reactivación para gimnasios a partir del 15 de julio?
  - En este momento Pereira es un municipio con baja afectación COVID19, lo que quiere decir que pueden empezar con la reapertura de sus sectores económicos con las excepciones ya mencionadas.
  
- **Gobernación de Casanare:** ¿Cómo se hace control a las medidas por parte de los departamentos si en varios casos los municipios tramitan permisos, se expiden y el departamento como tal no es notificado, ni hace parte del proceso?
  - Las Alcaldías locales tienen autoridad para solicitar el levantamiento de estas medidas en su territorio. Entonces son estas las que deben garantizar que se cumpla



con los protocolos de bioseguridad de los establecimientos de esa localidad y que se notifique a las entidades departamentales sobre los detalles de la reapertura una vez esta sea aprobada por el Ministerio de Salud.

- **Gobernación de Arauca:** Los alcaldes de los siete municipios realizaron una solicitud al Ministerio del Interior, para la revisión de la autorización del transporte intermunicipal; a la fecha no se ha generado respuesta. ¿Cuándo se podría contar con la respuesta?
  - Entre hoy y mañana saldrá una circular del Ministerio de Transporte para la activación del transporte intermunicipal. Para estas solicitudes se hará una revisión de afectación COVID en cada municipio y así evaluar si es posible dar paso a la reapertura del transporte por vías intermunicipales.
  
- **Alcaldía de Santa Marta, Magdalena:** ¿Cuál es criterio para que, a Santa Marta, desde el mes de junio no se le autorice la medida de ley seca?
  - Recordemos que por directiva presidencial no puede haber ley seca, lo que se sugiere es establecer horarios particulares de compra o restricción de compra de bebidas alcohólicas.

#### MINISTERIO DE SALUD: Gerente COVID Gerson Bermont

- **Gobernación de Casanare:** ¿Con qué periodicidad se hace la calificación de municipios? ¿Cómo se notifica?
  - Todos los lunes a las 2pm se estará cargando la nueva categorización de municipios.
  
- **Alcaldía de Popayán, Cauca:** ¿Quiénes componen el Comité de Expertos del Ministerio de Salud para la evaluación de planes pilotos en municipios con alta afectación?
  - Ministro de Salud, Viceministros y Viceministras, Doctor Carlos Álvarez infectólogo y Subdirector de Sanitas, Doctor Antonio - Universidad de Hopkins, Doctor Ramiro Camacho - Stanford, la Gerencia COVID en cabeza de Gerson Bermont, y el Alto Consejero Víctor Muñoz. Adicionalmente, cuando el comité sesiona, invita de manera regular a las autoridades y expertos locales para evaluar la situación de cada región de manera específica.



- **ET No-Reportado (Javier Ruano):** Ante una clasificación de "alta afectación" tras el hallazgo de más casos positivos por la aplicación de muestras PCR y un aumento en los indicadores de incidencia, ¿se tiene pensado algo para los municipios que generen un esfuerzo importante en esta búsqueda activa?
  - El Ministerio de Salud incentiva la investigación local de casos COVID19. Para el Ministerio es muy importante que se realicen estudios sobre esto, ya que permite que cada territorio tenga mucho más control sobre su caso. Esto permite que se puedan aprobar los permisos de reapertura con facilidad si se evidencia el buen manejo y control del COVID en la zona.

En consecuencia, junto con la Presidencia de la República se está desarrollando la estrategia Pruebas, Rastreo, Aislamiento Selectivo Sostenible-PRASS. Esta estrategia combina de manera sistemática y organizada rastreos personalizados a través de equipos de vigilancia epidemiológica, llamadas telefónicas, uso de la aplicación Coronapp pro para este propósito, de manera coordinada con las EAPB y las Entidades Territoriales, en el marco de sus competencias. De manera adicional, se establece un componente de incentivos para el aislamiento sostenible de los casos confirmados, en especial para población vulnerable del régimen subsidiado, en donde se podrá contar con una compensación económica temporal. Esta estrategia se plasma en un acto administrativo que estuvo en consulta pública hasta el 21 de Julio de 2020.

## MINISTERIO DE LAS TIC'S

- **Alcaldía de Florencia, Caquetá:** La Alcaldía de Florencia (Caquetá) no fue beneficiada de la Primera Convocatoria de Última Milla, ¿cuándo se espera la nueva convocatoria para acceder a estos cupos para los estratos 1 y 2?
  - En las adjudicaciones realizadas en el 2019 para el Programa Hogares Conectados se declararon desiertas algunas regiones, entre éstas la región oriente donde estaba incluido el municipio de Florencia, de acuerdo con la resolución 1722 del 5 de diciembre de 2019. Sin embargo, tenemos contemplado este año sacar nuevos procesos licitatorios que permitan llevar el programa a este municipio.
- **ET No-Reportado (María Alejandra Puello):** ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno Nacional para ampliar la cobertura de internet y fibra óptica?





- Para ampliar la cobertura en áreas rurales se puso en marcha el plan Ejecutando y Conectando a través del cual se realizará la instalación de 550 nuevas Zonas Digitales, las cuales prestarán el servicio de Internet gratuito 24/7, y estarán ubicadas en las áreas rurales de 191 municipios de 31 departamentos del país. Las primeras 300 Zonas Digitales de este plan estarán en servicio de las comunidades en agosto de 2020 y las restantes 250 lo estarán en octubre de 2020. Estas 550 Zonas se suman a las 1.000 que ya se encuentran operando desde último trimestre de 2019, y que prestan el servicio en las áreas rurales de 381 municipios de 20 departamentos.

Por otro lado, gracias a la adjudicación de la subasta del espectro realizada el 20 de diciembre de 2019, los tres operadores adjudicatarios de la banda de 700 MHz, llevarán internet móvil 4G a 3.658 localidades en zonas rurales de los 32 departamentos del país, en los próximos 5 años.

Por su parte para las zonas urbanas, se están instalando 840 Zonas Digitales Urbanas en 705 municipios de 28 departamentos del país, que estarán ubicadas en los parques principales o lugares públicos de gran afluencia, y permitirán que ciudadanos y turistas puedan acceder a los servicios de Internet inalámbrico desde cualquier dispositivo (celular, tableta o computador portátil), durante una hora gratis al día.

Por otro lado, a través del Programa Hogares Conectados se está adelantando la instalación de conexiones a Internet fijo con tarifas sociales en más de 342 mil hogares de estratos 1 y 2 distribuidos en 403 municipios y 26 departamentos del país.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE: Viceministra Carmen Ligia Valderrama

- **ET No-Reportado:** Para la reactivación del transporte intermunicipal en rutas inferiores a 40 kilómetros, ¿son las direcciones territoriales del Ministerio quienes lideran o qué rol juegan los entes territoriales?
  - Para las rutas inferiores a 40 kilómetros debe aplicarse lo dispuesto por el Centro de logística y transporte en decisión del 4 de abril y la circular 09 de julio de 2020 de la Superintendencia de Transporte. Las direcciones territoriales tienen como función recepcionar la información que se considere necesaria por parte de las autoridades locales, y son estas últimas quienes en virtud del parágrafo 6 del artículo 3 del



Decreto 990 de 2020, deben coordinar las decisiones que estimen necesarias para garantizar el orden público y la salud en sus territorios con el Ministerio de Interior.

- **Gobernación de Arauca:** Los alcaldes de los siete municipios realizaron una solicitud al Gobierno Nacional, para la revisión de la autorización del transporte intermunicipal; a la fecha no se ha generado respuesta, ¿cuándo se puede contar con la respuesta?
  - Conforme a la respuesta anterior, como se señala no se requiere respuesta por parte del Ministerio de Transporte, deberá estar coordinado con el Ministerio del Interior conforme al **parágrafo 6 del artículo 3 del Decreto 990** de 2020.
- **Alcaldía de Villavicencio, Meta:** Ante cumplimiento de protocolos de bioseguridad el transporte público no puede exceder una ocupación del 50%, ¿que ayudas económicas el Gobierno Nacional ofrece para el gremio?
  - En este punto, se relacionan algunas de las medidas que han sido tomadas por el Gobierno Nacional, con el fin de mitigar el impacto Social y Económico causado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y que han sido implementadas durante la vigencia de normativa que las cobija, así:

## I. MEDIDAS ECONÓMICAS DEL SECTOR TRANSPORTE

I.1. **FONDOS DE REPOSICIÓN. ARTICULO 1 y 2 DEL DECRETO 575 DE 2020.** Los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, colectivo con radio de acción municipal, distrital y/o metropolitana y mixto del orden nacional, pueden solicitar hasta el 85% de sus aportes a los Fondos de Reposición administrados por las empresas de transporte, con el fin de tener un ingreso por la falta de explotación económica de sus vehículos como resultado de la disminución de la demanda por las medidas aislamiento preventivo ordenadas por el Gobierno nacional. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición de los vehículos en los términos previstos en la normatividad que rige la materia.

I.2. **CRÉDITO BANCOLDEX PARA SECTOR TRANSPORTE. ARTICULO 7 DEL DECRETO 575 DE 2020.** El Ministerio de Transporte dispuso recursos adicionales para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, así:

“(…) Artículo 7. Recursos del Fondo Nacional Modernización. Destinase por una única hasta la suma de CINCO MIL MILLONES PESOS (\$5.000.000.000), los recursos asignados del presupuesto general la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional Modernización del Automotor de - FOMPACARGA -, para que el Ministerio Transporte suscriba convenios con



Banco de Comercio Colombia- Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.(...)”

El 29 de mayo de 2020 se firmó el convenio No 357 de 2020 entre el Ministerio de transporte y Bancoldex, ya se encuentra a disposición de los beneficiarios la línea de crédito con Bancoldex, dirigida a las empresas (personas naturales o jurídicas) conductores y propietarios de vehículos de transporte de pasajeros, carga, transporte fluvial, mixto, y terminales de transporte, con un monto de cupo aproximado para esta línea de crédito de (\$95.000.000.000) noventa y cinco mil millones de pesos, aproximadamente.

Los beneficiarios de esta línea tendían un periodo de gracia de hasta (6) seis meses.

- I.3. **PRÓRROGA DE LOS DOCUMENTOS AL TRÁNSITO (REVISION TECNOMECÁNICA, LICENCIA DE CONDUCCION). ARTICULO 7 DECRETO 569 DE 2020.** El artículo 7 del Decreto 569 del 15 de abril de 2020, estableció que durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio<sup>1</sup>, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida.
- I.4. **PRÓRROGA DOCUMENTOS AL TRANSPORTE (TARJETAS DE OPERACIÓN) ARTICULO 8 DEL DECRETO 491 DE 2020.** El artículo 8 del Decreto 491 dispuso que los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, pierdan su vigencia durante el estado de emergencia y que no se hayan podido renovar, se entenderán prorrogados automáticamente, hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- I.5. **CONTRIBUCION ESPECIAL DE VIGILANCIA. RESOLUCIONES 5257 Y 6253 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6257 del 2 de abril de 2020 “Por medio de la cual se establecen plazos especiales para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia que deben pagar los sujetos supervisados por la Superintendencia de Transporte para la vigencia fiscal del año 2020, con ocasión de la Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por la propagación del virus Covid-19”.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 768 del 30 de mayo de 2020. Permite la actividad de los organismos de apoyo.



Adicionalmente, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6253 de 2020 por la cual se actualizan los parámetros para el pago de la contribución especial de vigilancia.

Estas resoluciones se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

- I.6. EXENCION DE PAGOS DE PEAJES. ARTICULO 9 DEL DECRETO 569 DE 2020.** El artículo 9 del Decreto 569 de 2020 establece que durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspenderá el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.<sup>2</sup>
- I.7. REEMBOLSOS POR RETRACTO. DECRETOS 557 y 569 DE 2020.** El artículo 4 del Decreto 557 del 15 de abril de 2020, señala que en los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten. En esta medida se encuentran cobijadas las empresas de transporte especial, prestadoras de servicios turísticos que posean inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que en los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.

- I.8. MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 531 del 8 de abril del 2020, se deberá garantizar el servicio de transporte público de transporte terrestre de pasajeros en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el mismo decreto.

---

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 3 Decreto Legislativo No. 768 del 30 de mayo de 2020. Activa el cobro de peajes



El párrafo segundo del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal no sancionadas con cancelación de las rutas por el hecho disminuir servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante término que dure el aislamiento preventivo obligatorio que trata Decreto de 531 de 08 abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno nacional.

Por su parte, el Centro de Logística y Transporte dispuso que las rutas que operan en los municipios cercanos o con interrelación económica o social con ciudades principales, deberán seguir operando en los mismos sitios de origen y destino habilitados, según las condiciones de demanda.

Se definió que los servicios diferentes a los que se prestan en ciudades dormitorio o de cercanías se entenderán como aquellos servicios de transporte de pasajeros de carretera, que usualmente tienen cobertura para una distancia superior a 40 kilómetros entre origen y destino.

Así mismo, las rutas que se integren con sistemas de transporte o que deban salir de las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, deben coordinar su operación y condiciones de horarios de servicio y atención de los despachos y llegadas con el ente gestor o administrador. Los demás casos, deberán hacerse en coordinación con las autoridades locales especificando los puntos de ascenso, descenso y recepción de pasajeros.

- I.9. MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE MIXTO. ARTÍCULO 6 DECRETO 569 DE 2020.** El artículo 6 del Decreto 569 de 2020 establece que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.
- I.10. MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL Y DE PASAJEROS POR CARRETERA.** El Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020 otorgó permiso especial y transitorio para que durante el término de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 385 de 2020 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial sean autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción



con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano.

Como bien se menciona, la prestación del servicio público colectivo y/o masivo por parte de dichas empresas está sujeto a la autorización de la autoridad de transporte municipal, distrital y/o metropolitano y a las condiciones que esta misma determine.

No obstante, lo anterior, es de aclarar que en el artículo 2 de la respectiva resolución establece la obligación de la autoridad municipal, distrital y/o metropolitano de determinar la existencia de la demanda insatisfecha en el transporte colectivo y/o masivo para poder emitir la respectiva autorización.

## II. OTRAS MEDIDAS RELACIONADAS CON OTRAS AUTORIDADES

No obstante, lo anterior, vale la pena resaltar algunas medidas que son aplicables a los actores del sector transporte, en los siguientes términos:

### II.1. CRÉDITOS

- ❖ **CRÉDITO BANCOLDEX LINEA COLOMBIA RESPONDE.** El Gobierno nacional y Bancoldex crearon una segunda versión de la línea “Colombia Responde” con la inyección de \$350.000 millones de pesos adicionales a los \$250.000 millones inicialmente dispuestos, para brindar mayor liquidez a las empresas afectadas por las repercusiones del COVID-19 en la economía colombiana.

Este segundo cupo de crédito se llama 'Colombia Responde para Todos' y cobija a todos los sectores, salvo el agropecuario.

- ❖ **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. CIRCULAR EXTERNA 007 Y 014 DE 2020 DE LA SUPERFINANCIERA.** Las Circulares Externa 007 y 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera, establecieron los elementos que deben caracterizar las modificaciones a las condiciones de los créditos, incluidos periodos de gracia o prórrogas deben incorporar como elementos mínimos el de no aumentar las tasas de interés, el no cobro de intereses sobre intereses y el beneficio de no reporte a las centrales de riesgo por acogerse a algún programa de beneficios.



**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A DEUDORES.** Adicional a lo anterior la Superintendencia Financiera expidió la circular externa No. 022 del 30 de junio de 2020, la cual contiene un conjunto de medidas complementarias en las que se combinan lineamientos prudenciales y de atención al consumidor financiero para el tratamiento de los deudores ante su nueva realidad económica causada por el COVID- 19.

Esta medida es aplicable a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020, y se instruye a los establecimientos de crédito para que adopten el Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD con el objetivo de aplicar medidas focalizadas y estructurales para los deudores, que como mínimo deberán tener en cuenta:

- La reducción en el valor de la cuota.
- No se podrá aumentar la tasa de interés inicialmente pactada.
- Podrán otorgarse nuevos períodos de gracia sin la posibilidad de capitalización de intereses y sin cobrar intereses por otros conceptos que se difieran como cuotas de manejo y seguros.

- ❖ **APOYO AL EMPLEO FORMAL.** el Gobierno Nacional expidió los Decretos 639 de 2020, 677 de 2020 y 815 de 2020, mediante los cuales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, que otorga un beneficio monetario, por los periodos de mayo, junio, julio y agosto del año 2020, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Los beneficiarios del programa podrán ser personas naturales o jurídicas, consocios y uniones, que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando la disminución del 20 % o más de sus ingresos, y cumplan con los demás requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto 815 del 04 de junio de 2020.

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

- ❖ **DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR IMPUESTOS DE RENTA Y SOBRE LAS VENTAS.** El Gobierno Nacional expidió el Decreto 963 de 2020, mediante el cual se hace el reconocimiento dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, de saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, y en las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA, que realiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a



aquellos contribuyentes y responsables de estos impuestos, que cumplan con los presupuestos previos establecidos en el Decreto.

## II.2. SEGURIDAD SOCIAL

- ❖ **DISMINUCIÓN DE APORTES A PENSIÓN. DECRETO 558 DE 2020.** En el Decreto 558 del 15 de abril de 2020, se incluye la posibilidad de disminuir los aportes al sistema general de pensiones al 3%, con pagos distribuidos así: el 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.
- ❖ **CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL TURISMO. DECRETO 397 DE 2020.** El Decreto 397 de 2020 del 13 de marzo de 2020 establece en relación con el pago de la de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, que los sujetos pasivos de dicha contribución tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020.
- ❖ **CESANTÍAS. DECRETO 488 DE 2020.** El artículo 3 del Decreto 488 de 2020 permite el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.
- ❖ **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. DECRETO 488 DE 2020.** El Decreto 488 del 27 de marzo de 2020, establece un reconocimiento económico a los trabajadores dependientes o independientes cotizantes de las categorías A y B, que hayan realizado aportes durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, quienes recibirán, “una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses”.

**II.3. SUBSIDIOS.** El Gobierno nacional cuenta con varios programas a los que podrá acceder en caso de cumplir con los requisitos, como son familia y jóvenes en acción, ingreso solidario y subsidio al desempleo otorgado por las cajas de compensación.





- II.4. SERVICIOS PUBLICOS ENERGIA GAS Y COMBUSTIBLE. DECRETO 517 DE 2020.** Posibilidad de pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes hasta por 36 meses.
- II.5. COBRO DE PRIMA DE LAS POLIZAS.** La Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa No. 21 del 05 de junio de 2020, dirigida a los representantes legales de las entidades aseguradoras, mediante la cual indicó que, conforme a la disminución del riesgo asegurado por efectos del aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020, se deberá para la aplicación a lo establecido en el artículo 1065 del Código de Comercio.

En consecuencia, esta Superintendencia, dio instrucciones a las entidades aseguradoras, quienes, con relación al cobro de las primas de las pólizas, deberán establecer políticas y metodologías internas que permitan:

- Identificar productos donde exista disminución de riesgo durante el aislamiento preventivo causado por el COVID-19
  - Cuantificar la disminución del riesgo y la reducción de la prima
  - Devolución de sumas de dinero, extensión de cobertura del seguro o cualquier mecanismo definido por la entidad y aceptado por el tomador
- II.6. PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN.** El Ministerio de Agricultura, expidió mediante la Resolución No. 131 de 2020, el programa de Apoyo al Transporte de productos Perecederos Agrícolas y Pecuarios para la Comercialización en Zonas Diferentes al Municipio de Producción, con el fin de proteger el ingreso de los productores agropecuarios, por un valor total de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, destinados para el programa, el monto máximo por beneficiario individual, corresponderá al promedio simple entre las categorías de productos agrícolas, objeto del apoyo, los beneficiarios, son los pequeños y medianos productores que realicen transacciones comerciales de los grupos de productos objeto del apoyo, de manera individual o través de asociaciones, organizaciones, cooperativas, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, que cumplan con los requisitos establecidos, y transporte de los productos sea una distancia como mínimo de 40 kilómetros entre municipios, estas disposiciones son aplicables a hasta el 30 de septiembre de 2020.